

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3305

26 DE ENERO DE 2007

Presentado por los representantes *Ferrer Ríos* y *Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Conservación y medioambiente

LEY

Para enmendar el subinciso (2) del inciso (c) del Artículo 3; añadir un nuevo subinciso (7) al inciso (a) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 6; enmendar los subincisos (12) y (18) del inciso (a) del Artículo 8; y enmendar los subincisos (A) y (J) del subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de que la Junta de Calidad Ambiental establezca estrategias y planes que promuevan y desarrollen iniciativas para estudiar y viabilizar la utilización de fuentes alternas de energía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De todas las fuentes primarias de energía es el petróleo el que ha constituido la base de nuestro sistema energético. En estos momentos, Puerto Rico aún no posee otra fuente de energía que pueda contribuir en forma sustancial a su desenvolvimiento social y económico. Como resultado, la importancia del petróleo y sus productos derivados sigue desempeñando un papel fundamental en nuestra economía.

Los más recientes desarrollos en el campo de la energía, tanto a nivel de los Estados Unidos, como al nivel internacional, apuntan hacia la posibilidad real y efectiva de desarrollar fuentes alternas de energía que contribuyan con cantidades significativas a satisfacer nuestras necesidades energéticas. Es deseable, en beneficio de nuestra seguridad como pueblo que exploremos y explotemos hasta donde ello sea posible, estas nuevas posibilidades.

La Junta de Calidad Ambiental es la encargada de implantar en Puerto Rico varias legislaciones federales de gran impacto para la calidad de vida del puertorriqueño. Algunas de ellas son la Ley Federal de Agua Limpia (*Clean Water Act*), Ley Federal de Aire Limpio (*Clean Air Act*), Ley Federal de Disposición de Desperdicios Sólidos (*Solid Waste Disposal Act*), Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (*Resource Conservation and Recovery*

Act), Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública (*Comprehensive Environmental Response, Compensation and Liability Act*), entre otras.

Sin embargo, es tiempo ya que la Junta de Calidad Ambiental tome un rol más activo que meramente proteger y prevenir contaminaciones. Siendo la agencia encargada de velar por la calidad ambiental de cualquier iniciativa que se proponga, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente facultarla para que establezca, con carácter de prioridad, una política pública dirigida a promover el desarrollo de fuentes alternas de energía que mejorará la calidad de vida de los puertorriqueños, ya que se disminuirán los problemas de salud asociados a la contaminación, se beneficiará el sector socio-económico por la disminución del uso del petróleo, y se protegerá nuestro ambiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (2), del inciso (c) en el Artículo 3 de la Ley Núm.
2 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Declaración.-

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) En armonía con lo anterior y [**reconocimiento de**] *reconociendo* la
7 importancia y relación entre los factores sociales, económicos y
8 ambientales, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurará
9 lograr su desarrollo sustentable basándose en los siguientes cuatro
10 amplios objetivos:

11 (1) ...

12 (2) el uso más prudente y eficiente de los recursos naturales,
13 *así como la búsqueda de las más efectivas y modernas*
14 *técnicas en fuentes alternas de energía* para beneficio de
15 toda la ciudadanía;

16 (3) ...

17 (4) ...”

1 Artículo 2.-Se añade un nuevo subinciso (7) al inciso (a) en el Artículo 4 de la Ley Núm.
2 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades del Gobierno.-

4 (a) Para llevar a cabo la política que...

5 (1)

6 (2)

7 (3)

8 (4)

9 (5)

10 (6)

11 (7) *mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños al*
12 *promover el desarrollo de fuentes alternas de energía que*
13 *sean menos perjudiciales para el ambiente que las fuentes*
14 *de energía tradicionales.*

15 (b)

16 (c)

17 (d) ”

18 Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (6) en el Artículo 6 de la Ley Núm. 416 de 22 de
19 septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

20 “Artículo 6.-Informe anual.-

21 El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental transmitirá anualmente a la
22 Asamblea Legislativa y al Gobernador un informe sobre la calidad del medio ambiente
23 (de aquí en adelante llamado el “Informe”), el cual expondrá:

24 (1)

- 1 (6) *el detalle sobre la promoción, planes, estrategias y expectativas en*
 2 *el desarrollo y puesta en ejecución de iniciativas de fuentes*
 3 *alternas de energía.*

4 El Informe deberá...”

5 Artículo 4.-Se enmiendan los subincisos (12) y (18) del inciso (a) en el Artículo 8 de la
 6 Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de que lea como
 7 sigue:

8 “Artículo 8.-Presidente y Junta de Gobierno-Deberes.-

9 (a) El Presidente de la Junta ...

10 (1) ...

11 (12) Establecerá y concederá, en coordinación con la [**Oficina**
 12 **de Personal**] *Oficina de Recursos Humanos* del Estado
 13 Libre Asociado *de Puerto Rico*, becas a individuos
 14 particulares para costearle estudios relacionados con
 15 conservación del ambiente y [**a**] recursos naturales; *el*
 16 *desarrollo de fuentes alternas de energía*; y la disposición
 17 de desperdicios sólidos, pudiendo estas becas cubrir todos
 18 los gastos que a juicio de la Junta de Calidad Ambiental
 19 fueren necesarios.

20 (13) ...

21 (18) Preparará y desarrollará proyectos y programas de
 22 beneficio para el ambiente, para la conservación de nuestro
 23 ambiente y recursos naturales, *para el desarrollo y puesta*
 24 *en vigor de iniciativas que promuevan la utilización de*

1 *fuentes alternas de energía, [y] para la contaminación por*
 2 *ruidos y para la disposición adecuada de los desperdicios*
 3 *sólidos en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 70*
 4 *de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como*
 5 *la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto*
 6 *Rico” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según*
 7 *enmendada, conocida como la “Ley de Municipios*
 8 *Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de*
 9 *1991”.*

10 (19) ...

11 (b) ...”

12 Artículo 5.-Se enmiendan los subincisos (A) y (J) del subinciso (1) del inciso (b) en el
 13 Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de
 14 que lea como sigue:

15 “Artículo 9.-Facultades y deberes.-

16 (a) La Junta de Calidad Ambiental...

17 (1) ...

18 (12) ...

19 (b) Bajo la autoridad...

20 (1) Planificación ambiental y desarrollo de política pública

21 (A) Desarrollar y recomendar al Gobernador la política
 22 pública para alentar y promover el mejoramiento de
 23 la calidad del medio ambiente, *a través de, y sin que*
 24 *se entienda una limitación, el desarrollo y la*

1 *utilización de fuentes alternas de energía para*
2 *enfrentarse a los requisitos de conservación,*
3 *sociales, económicos, de salud y otros requisitos y*
4 *metas del Estado Libre Asociado. Los planes y*
5 *recomendaciones referentes al desarrollo de fuentes*
6 *alternas de energía se realizarán en estrecha*
7 *colaboración con la Administración de Asuntos de*
8 *Energía.*

9 (B) ...

10 (J) Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables
11 de planificación y desarrollo de política pública en
12 torno a los problemas de desperdicios sólidos de
13 Puerto Rico, *incluyendo el desarrollo de iniciativas*
14 *y proyectos para la conversión de los desperdicios*
15 *sólidos en energía en estrecha coordinación con la*
16 *Autoridad de Desperdicios Sólidos.*

17 (K) ...

18 (2) ...”

19 Artículo 6.-La Junta de Calidad Ambiental tendrá noventa (90) días, a partir de la
20 aprobación de esta Ley, para preparar toda la reglamentación pertinente para implantar las
21 disposiciones que aquí se establecen.

22 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.